

ACTA DE REUNIÓN

En Barcelona, siendo las 14:00 horas del día 19 de mayo de 2010, dando comienzo la misma y ante el inspector de Trabajo Sr. Carlos Fernández De Cordova en la sede de la Unidad de la Seguridad Social sita en la calle Industria 114 de Barcelona

Reunidos:

De una parte, en representación de la empresa IVECO ESPAÑA, SL:

- Toni Vallés Revilla, Recursos Humanos Irisbus Barcelona

De otra parte, la representación legal de los trabajadores y trabajadoras:

- Antonio Romero Alejandro, Presidente Comité de Empresa Irisbus
- Víctor Garcia Duarte, Secretario Comité de Empresa Irisbus
- Juan Capilla Olmo, Secretario Sindical de CC.OO.
- Manuel Muns Fillat, Secretario Sindical de U.G.T.
- Manuel Campos Ruiz, miembro Comité de Empresa Irisbus
- Francisco Serrano Romero, miembro Comité de Empresa Irisbus

ANTECEDENTE

Conforme a lo establecido en el acuerdo marco de 13 de mayo de 2010, firmado en Madrid, entre las Federaciones Sindicales de CC.OO. y U.G.T. y la empresa IVECO ESPAÑA, SL, manteniendo una comunicación mutua y de negociación fluida en la planta de Irisbus de Barcelona, conscientes de la necesaria toma de decisiones ante la finalización del plazo del ERE, actualmente vigente (Expediente número 1043/09) hasta el próximo día 31 de Mayo de 2010, por agotamiento del plazo de 39 días laborables autorizados en la mencionada resolución administrativa, se desarrolla la reunión

I.- Toma la palabra en primer lugar la parte empresarial para manifestar, en continuación de lo ya expuesto en reuniones anteriores, que la situación de la Empresa IVECO ESPAÑA S.L, continua en su situación crítica por el descenso de las ventas en un 70%, que esta crisis afecta globalmente a las tres plantas españolas las cuales se encuentran afectadas por diferentes expedientes de regulación de empleo tanto suspensivos como extintivos.

Qué conforme le consta a la representación social, en la actualidad los datos productivos que fueron puestos de manifiesto en el mes de enero del año 2010, no han cambiado en la actualidad, y los volúmenes productivos de esta planta se siguen manteniendo inferior al 50% de la capacidad total de producción de la misma.

La conclusión en base a lo aquí manifestado, así como los datos de producción y de volúmenes que se dan en la planta y que se recogen de forma detallada en la memoria explicativa del presente Expediente, ponen de manifiesto la existencia de causas suficientes para mantener la actividad productiva ralentizada para lo cual se justifica los 90 días de suspensión solicitados para lo restante del año 2010, así como la extinción de un mínimo de 41 y un máximo de 50 contratos de trabajo a extinguir. El número de afectados será definitivamente fijado el día 25 de Mayo.

II.- Seguidamente toma la palabra la representación Social, manifestando que asume la medida, en función del acuerdo marco de Madrid firmado a nivel del Grupo IVECO ESPAÑA, en

el que se da una opción válida para el futuro industrial de la Planta de Barcelona, haciendo constar el sacrificio que a nivel social, comporta una medida de este tipo.

III.- En virtud de lo anterior, las partes reunidas tras un periodo de negociación, que se han mencionado en el encabezamiento de este escrito, deciden firmar el presente documento, que servirá de ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE CONSULTAS del presente ERE, cuyo término se alcanza con ACUERDO ENTRE LAS PARTES, de conformidad con lo dispuesto en el Art.51 del Estatuto de los Trabajadores, el cual se detalla en las siguientes:

CLÁUSULAS DEL ACUERDO

EXPEDIENTE TEMPORAL

I.- OBJETO DEL ACUERDO.- En espera de recibir confirmación de posibles pedidos comerciales que representen una mayor carga de producción para el centro de trabajo, y a la espera de posibles resultados, en las conversaciones que se están manteniendo entre las partes, para concretar el contenido industrial antes de la finalización del primer trimestre del 2011.

LAS PARTES ACUERDAN, solicitar la autorización administrativa para aplicar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO** del centro de trabajo de Irisbus - Iveco España, S.L. en Barcelona, los días laborales comprendidos ENTRE EL 01/06/2010 Y EL 31/12/2010, ambos días inclusive, según calendario laboral vigente. Considerando que a nivel individual la suspensión de contrato tendrá carácter rotativo, de manera equitativa y en función del nivel de actividad que se alcance en el centro. De la misma manera, se velará la actividad funcional de las personas dentro de su Sección y/o Grupo Integrado, evitando la suplantación de un trabajador/a por otro en su encuadre habitual de trabajo, excepto en casos excepcionales, que serán tratados y consensuados en la Comisión Paritaria con una antelación mínima de 24h.

La actividad extraordinaria de la "GTT" será de carácter rotativo, de manera equitativa y en función del nivel de actividad, de entre las personas que hayan manifestado su voluntariedad de trabajar en ella, hasta la finalización de la misma.

II.- PLANTILLA AFECTADA.- El presente ERE afecta a la totalidad de los trabajadores/as que prestan sus servicios en el centro de trabajo que la Empresa Irisbus - Iveco España, S.L. tiene ubicado en Barcelona, Polígono Industrial Zona Franca, c/ A, del 1 al 19, C.P. 08040.

III.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.- Se mantiene la Comisión de Seguimiento y Aplicación, cuya composición es paritaria.

IV.- APLICACIÓN DE LA MEDIDA SUSPENSIVA.- Los días laborables en los que se aplicará la presente medida reguladora a cada uno de los trabajadores y trabajadoras afectados, afectadas, serán los que, a nivel individual, sean necesarios. En cualquier caso, la Empresa comunicará a la Comisión de Control y Seguimiento, las jornadas concretas que quedarán afectadas por la misma, con un plazo de 7 días naturales de antelación, independientemente de lo establecido en el apartado IX del presente acuerdo.

V.- APLICACIÓN DEL ERE A TRABAJADORES/AS MAYORES DE 51 AÑOS DE EDAD.- En relación a los trabajadores/as mayores de 51 años, afectados por el presente expediente, la empresa adquiere la obligación de garantizar (para el caso de que antes de transcurridos seis años desde la finalización del ERE fuesen despedidos o a través de un sistema de bajas incentivadas debieran pasar al desempleo) la cuantía máxima del desempleo vigente en la

fecha en que se produzca su baja en la empresa, de acuerdo a la base de cotización y por el periodo máximo legal vigente en esa fecha, complementando las diferencias que se pudieran dar, bien por la base y/o por el tiempo de cobro de desempleo, derivadas del presente ERE, y si fuere necesario para ello la empresa abonará el 100% de la cuantía de Convenio Especial suscrito por el trabajador/a para complementar sus bases de cotización.

VI.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Desde la fecha de inicio del Expediente de Regulación de Empleo hasta la finalización del mismo, la realización de las horas extraordinarias, quedarán limitadas a las de urgente necesidad, entendidas como aquellas horas que deban de realizarse con la finalidad de evitar la paralización de la actividad productiva de la fábrica, tratándose la excepcionalidad en la Comisión de Control y Seguimiento.

VII.- MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD.- Durante el periodo de vigencia del presente ERE, no se podrá aplicar ningún tipo de medidas de flexibilidad al alza sin el acuerdo de la Comisión de Seguimiento y Aplicación.

VIII.- COMPLEMENTO SALARIAL ESPECIAL.- A los/las trabajadores/as que asistan en los días de regulación de empleo a las diferentes iniciativas diseñadas para la mejora de las capacidades técnicas y prácticas, se les complementará hasta el 100% del salario individual bruto sobre el pago realizado por el Instituto Nacional de Empleo en ese día de regulación, de la retribución correspondiente a las jornadas durante las cuales los/las trabajadores/as se encuentren en formación. El complemento en cuestión será el correspondiente a su jornada y actividad normal por todos los conceptos salariales.

IX.- ROLLING DE PRODUCCIÓN.- Después de haber estudiado los datos del Rolling de producción y por considerarlo factible, la empresa asume una garantía salarial mensual, única para todos los trabajadores/as afectados/as, y durante la vigencia del actual ERE suspensivo, equivalente al 82% del salario teórico bruto que el trabajador/a hubiera percibido con su actividad normal en un mes normal. Se computará como parte del salario, las prestaciones y/o subsidios que perciba el/la trabajador/a como consecuencia de su situación de regulación de empleo.

Esta garantía no se aplicará en los siguientes supuestos:

- Inasistencia a los cursos de formación convocados por la empresa.
- Faltas injustificadas al trabajo.
- Existencia de permisos no retributivos.
- Situaciones que impliquen la suspensión del contrato de trabajo, a excepción de las derivadas del presente ERE.
- No realización por parte del trabajador de aquellas gestiones administrativas ante los Organismos correspondientes, para la obtención no su parte de las ayudas o subsidios públicos legal o reglamentariamente previstos o existentes para las situaciones de suspensión temporal del contrato de trabajo para Expedientes de Regulación de Empleo.

X.- PAGO DELEGADO.- Al no ser posible el pago delegado por parte de la Empresa con cargo al INEM, la Empresa se compromete a adelantar una cantidad equivalente a los importes que debiera percibir el trabajador por cuenta del INEM, siempre y cuando el periodo de pago del INEM difiera sustancialmente del periodo de pago de Iveco España, S.L. en contra del trabajador. Dicho importe será automáticamente descontado en el mes sucesivo.

XI.- DURACIÓN DEL PRESENTE ERE.- La duración de la presente medida colectiva tendrá la mencionada duración entre el 01/06/2010 y el 31/12/2010, ambos días inclusive, según calendario laboral vigente.

EXPEDIENTE EXTINTIVO

PLANTILLA AFECTADA.- Quedarán excluidos de la aplicación de esta medida los siguientes colectivos:

I.- Los trabajadores con contratos de relevo, ya que su inclusión en el ámbito de la medida extintiva conllevaría un perjuicio directo hacia las personas que se encuentran actualmente en situación de jubilación parcial anticipada.

La medida extintiva prioriza a aquellas personas que manifiesten su voluntad de rescindir el contrato de trabajo con la Empresa.

EXCEDENTES ESTRUCTURALES.- Las partes acuerdan la extinción de contratos de trabajo, por las siguientes vías:

A) Los trabajadores y trabajadoras con edades comprendidas entre los 60 y 64 años al 31/12/2010, susceptibles de jubilación parcial anticipada, relacionados en el Anexo I. Verán extinguido su contrato al momento de cumplir los requisitos legales para la realización de su jubilación parcial anticipada. Quedando sin efecto la presente cláusula en el caso de que se acogieren a dicha jubilación en las condiciones económicas acordadas en el acuerdo de fecha 9 de julio de 2008, en el que se regula el "Contrato de Relevo", este colectivo abarca a nueve (9) personas.

B) Trabajadores y trabajadoras, del colectivo de operarios, por orden inverso de antigüedad en la empresa relacionados en el Anexo II.-

Los trabajadores afectados por esta medida son los relacionados en el Anexo II. La aplicación de la medida implica de manera directa la extinción del contrato de trabajo de las personas afectadas.

Las partes acuerdan la "Recolocación Futura" en un plazo máximo de 6 meses de los trabajadores afectados, como medida para fomento del empleo.

Desde la extinción del contrato de trabajo y hasta su reincorporación, los afectados se encontrarán en situación de "Espera a la Recolocación" y percibirán la prestación por desempleo que a cada uno de ellos le corresponda legalmente. El plazo máximo de permanencia en esta situación de espera será de seis meses, de fecha a fecha, durante el cual la empresa se compromete a cubrir con los trabajadores afectados por esta medida, las vacantes que se produjeran a partir del 01/06/2010 por los siguientes motivos:

- Jubilaciones Parciales Anticipadas.
- Excedencias de personal con contrato de relevo.

En todos los casos el objetivo de recolocación de la plantilla afectada por la medida será del 100%, razón por la cual la empresa no podrá contratar personas de cualquier colectivo hasta haber recolocado al 100% de los afectados del mismo colectivo profesional. El derecho de preferencia al reingreso es absoluto.

Los trabajadores afectados por esta medida, percibirán una indemnización equivalente a:

Veinte (20) días de salario bruto por año de servicio al momento de la extinción del contrato.

Para los cálculos correspondientes a los días de salario mencionados en el presente párrafo se considerará a todos los efectos la retribución y la antigüedad del trabajador al momento de la extinción del contrato de trabajo. Se aplicará como límite máximo total bruto de la suma de los pagos, 12 mensualidades.

La reincorporación del trabajador/a se realizará con reconocimiento de su última categoría profesional en la empresa, incluyendo el reconocimiento expreso de la antigüedad de origen y a todos los efectos con excepción de la fecha de cálculo para futuras indemnizaciones que será, en su caso, la de reincorporación a fecha máxima de 21 de Diciembre de 2010.

En cualquier momento, las personas afectadas por esta medida pueden renunciar a su garantía recolocadora, perdiendo todos los derechos que otorga la misma, siendo automáticamente excluido del colectivo con derecho a recolocación, momento en el cual la empresa deberá abonar la totalidad de los importes pendientes descritos anteriormente, con sus correspondientes límites.

B.1) Hasta el 28.05.2010 se abrirá un plazo de adscripción voluntaria a la baja sin garantía de recolocación con las siguientes condiciones acordadas para las personas que a 31/12/2010 tengan cumplidos 57, 58 o 59 años de edad, limitando el importe a un máximo de 140.000 € por persona:

59 años de edad: treinta y dos (32) mensualidades. Este colectivo es de seis (6) personas.

58 años de edad cumplidos en el primer semestre: treinta y seis (36) mensualidades

58 años de edad cumplidos en el segundo semestre: treinta y siete (37) mensualidades.

El colectivo de 58 años es de 17 personas.

57 años de edad cumplidos en el primer semestre: cuarenta y dos (42) mensualidades más 6.000 €

57 años de edad cumplidos en el segundo semestre: cuarenta y dos (42) mensualidades más 10.000€

El colectivo de 57 personas es de 9 personas.

Los importes indemnizatorios cubrirán, a todos los efectos, el concepto de días de desempleo utilizados, que en el supuesto caso, tuviera que hacerse cargo Iveco España, S.L., así como la cuantía de Convenio Especial. El presente acuerdo modifica y substituye en lo aquí pactado el acuerdo de fecha 5 de Marzo de 2010 en su apartado número cinco (V), así como en el mismo apartado (V) del presente acuerdo, renunciando los/las trabajadores/as a los mencionados apartados de los acuerdos.

C) **Excedentes estructurales.**- En el supuesto caso, que no se cubrieran 33 adscripciones voluntarias del colectivo con edades cumplidas a 31/12/2010 de 57, 58 o 59 años, se extinguirán el total de contratos de trabajo hasta llegar al número de 33 trabajadores y trabajadoras. Los afectados y afectadas por esta medida, percibirán una indemnización equivalente a:

C.1) Veintiocho (28) días de salario bruto por año de servicio al momento de la extinción de contrato, con un límite de 100.000€.

C.2) Los trabajadores y trabajadoras que hayan cotizado antes del 01/01/1967 la empresa abonará el 100% de la cuantía de Convenio Especial suscrito por el trabajador para complementar sus bases de cotización hasta la edad de 60 años, en caso de ser necesario. Dejando sin efectos, el punto número 5 (V) del acuerdo firmado el 5 de Marzo de 2010 y del presente acuerdo.

C.3) Los trabajadores y trabajadoras que no hayan cotizado antes del 01/01/1967 la empresa abonará el 100% de la cuantía de Convenio Especial suscrito por el trabajador para complementar sus bases de cotización hasta la edad de 61 años, en caso de ser necesario. Dejando sin efectos, el punto número 5 (V) del acuerdo firmado el 5 de Marzo de 2010 y del presente acuerdo.

C.4) La empresa asume priorizar la afectación en aquel personal que, por su edad y cobertura de cotizaciones, tenga menor incidencia en relación con la pérdida de empleo, es decir, personas con edades cercanas a la jubilación, siempre y cuando sus puestos sean amortizables o puedan ser cubiertos por otros empleados con perfil adecuado, salvo en aquellas personas que, por sus cualidades o cualificaciones, generarían en el medio plazo una pérdida profesional difícil de reemplazar.

D) **Bajas Incentivadas.**- Desde el 17/05/2010, Las personas que voluntariamente quieran abandonar la empresa podrán acogerse al presente plan sin garantía de recolocación, bajo las siguientes condiciones:

Los trabajadores y trabajadoras menores de 57 años, a fecha 31/12/2010, que voluntariamente soliciten acogerse a esta medida hasta el 28/05/2010, percibirán en concepto de indemnización-

- Veinte (20) días por años de servicio con un máximo de 12 mensualidades y la cuantía equivalente al 82% del importe de dos anualidades netas del salario ordinario actual, incluyendo las prestaciones a recibir por desempleo del SPEE (antiguo INEM). El importe máximo a aportar por parte de Iveco España, S.L. es de 18.000€.

La empresa estudiará en cada caso las bajas voluntarias que se soliciten, no quedando obligada a la aceptación del 100% de las mismas.

Para los cálculos correspondientes a los días de salario mencionados en el presente párrafo se considerará a todos los efectos la retribución y la antigüedad del trabajador al momento de la extinción del contrato de trabajo.

El próximo día 25 de Mayo, se entregará el listado definitivo de personas a la autoridad laboral competente.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de todo cuanto antecede, proceden a firmar este documento las personas presentes en el lugar y la fecha *ut supra* indicados, quedando el mismo a disposición del resto de los miembros del Comité de Empresa para su ratificación, reiterando las partes que **EL PERIODO DE CONSULTAS FINALIZA CON RESULTADO DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES**, rubricándolo las mismas a efectos oportunos, y acordando que se dará traslado a la autoridad Laboral competente, con la finalidad de que proceda a la emisión del laudo correspondiente.

Por IVECO ESPAÑA, S. L.



Por la representación legal de los trabajadores/as

